DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En Tablón Anuncios del de Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

La Secretaria General, Fdo.: Elisa Flores Caiade.

<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE</u> LLERENA CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.-

En la ciudad de Llerena, siendo las veinte horas y catorce minutos del día

ASISTENTES

Presidenta:

Da. Juana Moreno Sierra

Concejales:

Grupo Socialista

D. Juan Carlos Iiménez Franco

Dª. María Luisa Ríos Gómez

D. José Francisco Castaño Castaño

Dª. María Teresa Luis Martínez

D. Antonio Luis Abad Ouirós

Dª. Ana María Fernández Rodríguez

Grupo Popular

Dª. María del Pilar Medina Pérez

D. Daniel Lara Rex

Da. María Dolores Millán Enamorado

D. Jesús Sánchez Enamorado Grupo Izquierda Unida- Los Verdes

D. Javier Nieto Muriel Grupo Ciudadanos

Antonio Luis Sabido Rodríguez Interventor:

D. Basilio Santos Martín

Secretaria:

Da. Elisa Flores Cajade

treinta de junio de dos mil veinte, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Da. Juana Moreno Sierra, y asistidos de mí, la Secretaria General de la Corporación, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asisten todos los miembros de la Corporación.

Asiste así mismo a la presente sesión el Sr. Interventor, D. Basilio Santos Martín.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo al tratamiento del Orden del Día la Sra. Alcaldesa hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 28 de mayo de 2020, y se les dé traslado a sus familiares.

Igualmente, la Sra. Alcaldesa propone que conste en acta las más sentidas condolencias:

familiares de Dª. los XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, madre del Concejal del P.P., D. Jesús Sánchez Enamorado.

*A los familiares de D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien fuera párroco de Llerena.

Así mismo se propone que consten en acta:

Por su parte, la Portavoz Popular, Sra. Medina Pérez, propone que conste en acta la siguiente felicitación:

* A D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por su fichaje en el C.D. Deportivo Badajoz.

Todas las propuestas son secundadas por los presentes.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

1.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 28/05/2020.-

La señora Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior de veintiocho de mayo de dos mil veinte.

Por parte de la Portavoz Popular, Sra. Medina Pérez, se pone de manifiesto el error detectado en la transcripción del resultado de la votación del asunto correspondiente al punto 19.6. del orden del día y referido a la moción conjunta de los Grupos Municipales de I.U. y Ciudadanos en relación al plan de ayudas para autónomos y pymes de Llerena por la Covid 19: en tanto donde se dice ".../... siendo rechazada con los votos en contra de los Ediles Socialistas (seis), la abstención de los Ediles Populares (dos) y los votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno) y de Ciudadanos (uno)", debiera decir ".../... siendo rechazada con los votos en contra de los Ediles Socialistas (seis), la abstención de los Ediles Populares (cuatro) y los votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno) y de Ciudadanos (uno)",

Por todo lo cual se procede a introducir la correspondiente rectificación en el acta de meritada sesión.

Y no existiendo ninguna otra salvedad, la citada acta es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes, esto es, mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada y previa introducción de la salvedad mencionada.

2.- APROBACIÓN DEL PROYECTO ENCUADRADO DENTRO DEL PROGRAMA AEPSA 2020 GARANTÍA DE RENTAS Y APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN.-

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 25 de junio de 2020.

Interviene en primer término el Concejal de Ciudadanos para decir que va a votar a favor, si bien su grupo considera que la actuación en el acerado de la calle Los Ladrillos es más prioritaria que la propuesta.

Al respecto, la Sra. Alcaldesa aclara que la intención del equipo de gobierno es llevar a cabo las obras de accesibilidad. En cambio, explica, las obras financiadas con cargo al AEPSA comienzan a ejecutarse sobre el mes de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

Atendido el escrito registrado de entrada con el número 1393 el día 15/05/2020 y remitido por el Ministerio de Trabajo y Economía Social comunicando que la Comisión Provincial de Seguimiento del AEPSA ha acordado

realizar una reserva de crédito a favor de este Ayuntamiento por importe de CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS EUROS (113.200,00 €) con cargo a la partida presupuestaria del S.E.P.E., del programa de Fomento del Empleo Agrario de Garantía de Rentas para el año 2019.

Considerando que deberá formalizarse la correspondiente solicitud ante la Dirección Provincial del S.E.P.E., siendo el plazo de solicitud hasta el 15 de julio de 2020.

Visto el proyecto redactado al efecto por los Servicios Técnicos Municipales denominado "PROYECTO DE OBRAS EN PARQUE DE LA ALBUERA, PLATAFORMA ÚNICA PLAZA DE SAN JUAN Y OTROS", con el presupuesto general que consta en el mismo.

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto denominado "PROYECTO DE OBRAS EN PARQUE DE LA ALBUERA, PLATAFORMA ÚNICA PLAZA DE SAN JUAN Y OTROS", redactado por los Servicios Técnicos Municipales, con el presupuesto que consta en el mismo, quedando unido a la presente acta como documento anejo.

SEGUNDO.- Aceptar y aprobar el destino de la reserva de crédito realizada a este Ayuntamiento por importe de CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS EUROS (113.200,00 €) para la contratación de trabajadores desempleados para la realización de proyectos de interés general y social como complemento de rentas.

TERCERO.- Solicitar al Servicio Público de Empleo Estatal conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, modificada por Orden TAS/3657/2003, de 22 de diciembre, y en la Resolución del SPEE (INEM) de 30 de marzo de 1999 y dentro del plazo fijado al efecto la aprobación y la financiación del Proyecto para la realización de la siguiente obra: "PROYECTO DE OBRAS EN PARQUE DE LA ALBUERA, PLATAFORMA ÚNICA PLAZA DE SAN JUAN Y OTROS".

CUARTO.- Solicitar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura las ayudas destinadas a subvencionar el gasto de los materiales a utilizar en las obras incluidas en el Proyecto antes referido.

QUINTO.- Aprobar el gasto por el importe al que asciende el presupuesto general del proyecto.

SEXTO.- Financiar con cargo a fondos propios de esta Entidad el coste de la inversión en el importe que exceda de la subvención concedida.

3.- APOYO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA UNIDAD MIXTA PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL COLEGIO NTRA. SRA. DE LA GRANADA.

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 25 de junio de 2020.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se anuncia que, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 70 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Llerena, el asunto queda sobre la mesa sin debate. Sin perjuicio de ello, desea aclarar la sucesión de los hechos: la petición de apoyo de La Granada tiene fecha de registro de entrada el día 3 de junio. Con esa única propuesta sobre la mesa en esos momentos, la elevó a este Pleno para que este adoptara el acuerdo pertinente. Sin perjuicio de ello, ya adelantó a los señores concejales que la directora del colegio Suárez Somonte le informó de que ayer se iba a reunir el Consejo Escolar y desde el mismo iban a solicitar el apoyo de esta Corporación a su iniciativa, tal y como ha sucedido. Además, la guardería privada ha remitido un escrito y la escuela infantil Santa Ana ha hecho lo propio el día 26 de junio. Por tanto, el panorama ha cambiado. Es por ello por lo que hace uso de su potestad de dejar sobre la mesa la propuesta que hoy se traía a debate y

votación. Desea dejar claro que en ningún caso es por no querer apoyar a una empresa local, sino porque entrarían en un choque de intereses, dirimiendo sobre un asunto respecto al cual el municipio carece de competencias. Esto es, lo que les movía como grupo municipal era someter a votación el apoyo a una empresa, pero, a la vista de los acontecimientos posteriores, entrarían en un conflicto de intereses.

Tras esta intervención, toma la palabra el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, quien sostiene que la necesidad educativa en ese espacio está perfectamente cubierta, tanto por la enseñanza pública como por la guardería privada, por lo que carece de sentido introducir un elemento adicional de discordia. Finaliza diciendo que precisamente iba a pedir que el asunto quedara sobre la mesa.

Interviene en estos momentos de nuevo la Sra. Alcaldesa para puntualizar que todo lo que hagan tiene transcendencia, de modo que, aun cuando la propuesta decae, es bueno que cada grupo exprese su parecer.

Seguidamente toma la palabra la Portavoz Popular, Sra. Medina Pérez, la cual comienza diciendo que su grupo desea apoyar la iniciativa empresarial y la libertad de los padres de elegir el tipo de enseñanza para sus hijos. Ahora bien, añade, el hecho de tener cuatro escritos sobre la mesa genera una situación de conflicto de intereses, debiendo tener presente que quien tiene la última palabra es la Consejería.

4.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas y cuestiones siguientes:

- 1/06/2020, desplazamiento de la Alcaldesa a Badajoz para asistir a la reunión del Patronato de Tauromaguia.
- 3/06/2020, reunión de la Alcaldesa con el Concejal de Cultura, la Concejala de Educación, el Director de la Universidad Popular y la Directora de la Oficina de Turismo para abordar la programación cultural y turística.
- 4/06/2020, reunión de la Alcaldesa con la Concejala de Economía, una la Agente de Desarrollo Local y la Dinamizadora de Comercio, para tratar sobre medidas relacionadas con la empresa y el comercio.
- 5/06/2020, reunión de la Alcaldesa con el Concejal de Caminos Públicos y representantes de Agrollerena y Comarca para tratar sobre el arreglo de caminos rurales.
- 6/06/2020, asistencia de la Alcaldesa junto al Concejal de Deportes a la inauguración de las nuevas pistas de pádel.
- 15/06/2020, reunión de la Alcaldesa y el Concejal de Cultura con un representante de la Asociación Mórrimer.
- 17/06/2020, asistencia de la Alcaldesa, el Concejal de Cultura y la Concejala de Educación a la entrega de premios del X Certamen de Cómic. También están presentes el Bibliotecario Municipal y los premiados.
- 24/06/2020, asistencia de la Alcaldesa, junto al Concejal de Caminos Públicos, a la sesión plenaria de Mancomunidad.
- 24/06/2020, asistencia de la Alcaldesa al concierto de fin de curso de la Escuela Municipal de Música, junto al Concejal de Cultura y la Concejala de Educación.
- 25/06/2020, asistencia de la Concejal de Seguridad Ciudadana a la reunión informativa de la puesta en marcha de la Agrupación de Protección Civil de Llerena.
- 26/06/2020, asistencia de la Alcaldesa, junto al Concejal de Cultura, al II Encuentro de Poesía en Llerena.
- 29/06/2020, asistencia de la Alcaldesa a la sesión del Consejo de Salud de Zona junto a miembros del mismo. Acude como invitada la Gerente del Área de Salud Llerena-Zafra.
- 29/06/2020, asistencia de la Concejala de Educación al Consejo Escolar del Colegio Público Suárez Somonte.
 - 30/06/02020, desplazamiento de la Concejala de Educación e Igualdad al

Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura como representante de la FEMPEX.

- 30/06/2020, desplazamiento de la Alcaldesa para asistir a la reunión del Patronato de Tauromaquia de Badajoz.

Quedan todos enterados.

5.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría General se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

DISPOSICIONES PUBLICADAS.

1.- Boletín Oficial del Estado:

- Núm. 144, de 22 de mayo de 2020, Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior.
- Núm. 147, de 24 de mayo de 2020, Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones.
- Núm. 150, de 27 de mayo de 2020, Real Decreto 538/2020, de 26 de mayo, por el que se declara luto oficial por los fallecidos como consecuencia de la pandemia COVID-19.
- Núm. 153, de 30 de mayo de 2020, Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- Núm. 154, de 1 de junio de 2020, Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.
- Núm. 160, de 6 de junio de 2020, Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

2.- Diario Oficial de Extremadura:

- Núm. 99, de 25 de mayo de 2020, Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19.
- Núm. 101, de 27 de mayo de 2020, Orden de 22 de mayo de 2020 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2020.

3.- Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 112, de 3 de junio de 2020, exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2019.
- Núm. 113, de 4 de junio de 2020, aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2020.
- Núm. 113, de 4 de junio de 2020, extracto de la convocatoria para la concesión directa de subvenciones destinadas a empresas del municipio de Llerena para atenuar el impacto económico del COVID-19.
- Núm. 114, de 5 de junio de 2020, extracto de la convocatoria para la concesión de ayudas para la adquisición de material didáctico escolar fungible del curso 2020-2021.
- Núm. 116, de 9 de junio de 2020, aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de régimen interno del cementerio municipal de Llerena.

6.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal desde la convocatoria de la última sesión ordinaria celebrada, a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su detenido examen:

- Resolución Núm. 131/2020, autorizando inhumaciones y exhumaciones de restos.
 - Resolución Núm. 132/2020, otorgando Licencias Urbanísticas.
- Resolución Núm. 133/2020, aprobando las Bases que han de regir la selección de personal a realizar al amparo del Decreto 100/2017, de 27 de junio, por el que se regula el Programa de Empleo de Experiencia.
- Resolución Núm. 134/2020, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 135/2020, convocando las subvenciones destinadas a empresas del municipio de Llerena para atenuar el impacto económico del COVID-19.
- Resolución Núm. 136/2020, convocando las ayudas para la adquisición de material didáctico escolar fungible del curso 2020-2021.
- Resolución Núm. 137/2020, procediendo a la contratación de personal en régimen laboral y con cargo al Programa de Empleo de Experiencia.
- Resolución Núm. 138/2020, convocando sesión de la Mesa de Contratación del suministro de un vehículo barredora de segunda mano para su uso por el Servicio de Limpieza Municipal.
- Resolución Núm. 139/2020, declarando desierto el procedimiento de adjudicación del suministro de un vehículo barredora de segunda mano para su uso por el Servicio de Limpieza Municipal.
- Resolución Núm. 140/2020, aprobando el expediente de contratación de las concesiones demaniales de los Puestos-Capillas Núm. 4, 5, 6, 7, 7 Bis, 9, 10, 12, 16, 17, 18 Y 19, del espacio central y de la zona gourmet de la Plaza de Abastos de Llerena, convocando su licitación.
 - Resolución Núm. 141/2020, otorgando Licencias Urbanísticas.
- Resolución Núm. 142/2020, aprobando las Bases que han de regir la selección de personal a realizar al amparo Orden de 11 de diciembre de 2019 por la que se regula el Programa de Activación del Empleo Local.
- Resolución Núm. 143/2020, declarando la terminación del expediente sancionador 1/2020.
 - Resolución Núm. 144/2020, incoando expediente sancionador 12/2020.
 - Resolución Núm. 145/2020, incoando expediente sancionador 13/2020.
- Resolución Núm. 146/2020, convocando de nuevo la licitación del suministro de un vehículo barredora de segunda mano para su uso por el Servicio de Limpieza Municipal.
- Resolución Núm. 147/2020, inscribiendo la Asociación Hermandad Nuestra Señora de la Soledad en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
 - Resolución Núm. 148/2020, incoando expediente sancionador 14/2020.
- Resolución Núm. 149/2020, modificando de mutuo acuerdo la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir para la adjudicación de la concesión de uso privativo de la edificación destinada a Quiosco en el Parque Municipal de "San Antón".

- Resolución Núm. 150/2020, convocando tribunal la prueba objetiva a realizar por los candidatos al puesto de "Carpintero" del Programa de Empleo de Experiencia.
- Resolución Núm. 151/2020, autorizando inhumaciones y exhumaciones de restos.
- Resolución Núm. 152/2020, declarando la terminación del expediente sancionador 14/2020.
 - Resolución Núm. 153/2020, convocando Junta de Gobierno Local.
 - Resolución Núm. 154/2020, otorgando Licencia de Primera Ocupación.
 - Resolución Núm. 155/2020, incoando expediente sancionador 15/2020.
 - Resolución Núm. 156/2020, concediendo Licencia de Segregación.
- Resolución Núm. 157/2020, procediendo a la contratación de personal en régimen laboral y con cargo al Programa de Empleo de Experiencia.
- Resolución Núm. 158/2020, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 159/2020, procediendo a la contratación de personal en régimen laboral y con cargo al Programa de Empleo de Experiencia.
- Resolución Núm. 160/2020, concediendo ayudas de Mínimos Vitales y del Plan de Emergencia Social con cargo a la fuente de financiación que en cada caso se cita y para las finalidades que se especifican.
- Resolución Núm. 161/2020, convocando sesión de la Mesa de Contratación de los Puestos-Capillas Núm. 4, 5, 6, 7, 7 Bis, 9, 10, 12, 16, 17, 18 Y 19, del espacio central y de la zona gourmet de la Plaza de Abastos.
 - Resolución Núm. 162/2020, corrigiendo erro en la Resolución 156/2020.
 - Resolución Núm. 163/2020, incoando expediente sancionador 16/2020.
 - Resolución Núm. 164/2020, sustituyendo el puesto de Secretaria General.
- Resolución Núm. 165/2020, convocando sesión de la Mesa de Contratación del suministro de un vehículo barredora de segunda mano para su uso por el Servicio de Limpieza Municipal.
- Resolución Núm. 166/2020, convocando tribunal la prueba objetiva a realizar por los candidatos al puesto de "Coordinador Jardinero".
 - Resolución Núm. 167/2020, otorgando Licencia de Primera Ocupación.
 - Resolución Núm. 168/2020, otorgando Licencia de Primera Ocupación.
- Resolución Núm. 169/2020, declarando desierto el procedimiento de adjudicación de los Puestos-Capillas Núm. 4, 5, 6, 7, 7 Bis, 9, 10, 12, 16, 17, 18 Y 19, del espacio central y de la zona gourmet de la Plaza de Abastos.
- Resolución Núm. 170/2020, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición para cubrir en propiedad dos plazas de Agente de la Policía Local.
- Resolución Núm. 171/2020, convocando sesión de Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo.
- Resolución Núm. 172/2020, convocando sesión de la Mesa de Contratación del servicio de alquiler de maquinaria con maquinista el suministro de diversos materiales de construcción para la ejecución del proyecto de obras denominado "Plataforma única en la plaza de San Juan y calle Cristo de la Palma".
- Resolución Núm. 173/2020, procediendo a la contratación de personal en régimen laboral y con cargo al Programa de Activación del Empleo Local.
- Resolución Núm. 174/2020, convocando tribunal la prueba objetiva a realizar por los candidatos al puesto de "Oficial de Albañilería".
 - Resolución Núm. 175/2020, convocando el Consejo de Salud de Zona.
- Resolución Núm. 176/2020, declarando desierto el procedimiento de adjudicación del suministro de un vehículo barredora de segunda mano para su uso por el Servicio de Limpieza Municipal.

- Resolución Núm. 177/2020, otorgando Licencia de Primera Ocupación.
- Resolución Núm. 178/2020, convocando Sesión de Pleno Ordinaria.

7.- MOCIONES Y ASUNTOS DE URGENCIA.-

7.1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por la Sra. Alcaldesa la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de vehículos de movilidad personal (VMP).

Siendo sometida a votación la inclusión del asunto en el orden del día, se aprueba por unanimidad de los señores presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Tras ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de vehículos de movilidad personal (VMP) en los términos que se expresan a continuación:

"ORDENANZA REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente asistimos a una rápida proliferación en las zonas urbanas de los denominados "vehículos de movilidad personal" (VMP).

Entre los parabienes de este tipo de vehículos encontramos el mínimo impacto contaminante que producen sobre el medio ambiente, la facilidad de maniobrabilidad, fácil aparcamiento y el coste cero en combustibles sin emisiones de CO2.

Este nuevo tipo de vehículo genera situaciones de riesgo al compartir espacio tanto con otros vehículos como con los peatones.

NORMAS GENERALES Y CONCEPTOS UTILIZADOS

A la espera de la aprobación definitiva del borrador de Real Decreto que define los VMP presentado por la DGT, se establece la siguiente normativa transitoria de acuerdo a las instrucciones 16/V-124 y 2019/S-149 TV-108 junto a las Recomendaciones de la FEMP sobre Espacios Públicos Urbanos y Modos de Desplazamiento.

Artículo 1.º Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación y el estacionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) de tipos A y B, definidos como tales según la normativa de tráfico en vigor, en el término municipal de Llerena, sin perjuicio de la observancia de la normativa vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos y su integración en el funcionamiento global del sistema de movilidad en la ciudad.

Artículo 2.º Definición y clasificación.

- **1.-** Se define Vehículo de Movilidad Personal como el vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.
 - 2.- Quedan excluidos de esta consideración:

a) Con carácter general:

- Los artilugios que no sobrepasan la velocidad de 6 km/h. tienen la consideración de juguetes (long-board, monociclos eléctricos, etc.)
- Los vehículos L1e o scooter eléctricos, los cuales desarrollan una velocidad superior a 25 km/h y hasta 45 km/h, no tiene la consideración de VMP, por lo que se le exigirán las autorizaciones administrativas para conducir y circular, así como el seguro.
- Las bicicletas eléctricas o bicicletas con pedaleo asistido, tienen la misma consideración que bicicleta.

b) Con carácter particular:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

Artículo 3.º Espacios de circulación de los VMP.

1.- Circulación por aceras.

De conformidad con lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 121 del Reglamento General de Circulación, está prohibida la circulación de toda clase de vehículos por las aceras, bulevares, paseos, parques y calles peatonales; excepto monopatines, patines o aparatos similares que lo hagan exclusivamente a paso de persona.

2.- Circulación por carril bici.

Se autoriza a los vehículos de movilidad personal (VMP) a circular por carriles bici, vías ciclistas, itinerarios ciclistas y, en general, por todos los espacios donde se permite la circulación de bicicletas, incluyendo el acceso a las calles de tráfico restringido en las mismas condiciones que las bicicletas.

3.- Circulación por calzada.

Se autoriza a circular por calzadas de un único carril por sentido en las que la limitación de velocidad máxima sea igual o inferior a 30 km/h y no exista en ellas una vía ciclista. Se prohíbe, con carácter general, la circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) por las calzadas de más de un carril por sentido.

Artículo 4.º Estacionamiento.

- **1.-** Los vehículos de movilidad personal (VMP) podrán estacionar amarrados en las mismas condiciones que las establecidas en la normativa vigente para las bicicletas.
- **2.-** Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados al arrendamiento individual o pertenecientes a sistemas de movilidad compartida solo podrán estacionar en los espacios y bajo las condiciones estipuladas en las autorizaciones o licencias que se otorquen para el ejercicio de esa actividad.

Artículo 5.º Actividad de explotación comercial.

- 1.- Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados a actividades de explotación comercial, incluidos los sistemas de vehículo compartido y las actividades turísticas, requerirán previa autorización municipal para el ejercicio de la actividad.
 - 2.- En la autorización se establecerán las condiciones del ejercicio.
- **3**.- El ejercicio de la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal facultará a los agentes de la autoridad municipal para la retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP) de las vías públicas.
- **4**.- En cuanto al transporte de pasajeros y mercancías, los vehículos de movilidad personal (VMP) deberán contar con la homologación pertinente que así lo acredite.
- **5.-** Son infracciones administrativas relativas a la actividad de explotación comercial de los vehículos de movilidad personal (VMP) el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

Los titulares de las autorizaciones a que se refiere el presente artículo quedarán sujetos al régimen de incumplimientos y penalidades establecido en las condiciones de la autorización.

Artículo 6.º Obligaciones.

- 1.- Con carácter general, a los conductores de los VMP o de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos se les aplican todas las obligaciones que la legislación de tráfico establece para los conductores de vehículos. En este sentido, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y disciplina del tráfico tendrán en cuenta los siguientes supuestos recogidos en el artículo 18.1 del Reglamento General de Circulación, que se refiere, con carácter general, a "conductores de vehículos"
- **2.-** Son infracciones administrativas relativas al uso y circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) las recogidas en el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación que les resulten aplicables, o normativa que los sustituya.

Estas infracciones serán sancionadas con las multas previstas en esta normativa.

En lo relativo a menores, en estos casos, hay que estar a lo que establece el artículo 82.b) de la LTSV (Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial): "Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

- **3**.- Obligaciones específicas
- **a.- Estacionamiento.** Ningún tipo de vehículo de movilidad personal (VMP) podrá estacionar en lugares que obstaculicen el tránsito peatonal, de vehículos o en elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas, el uso de mobiliario urbano ni el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso, junto a la fachada de edificios.

A los vehículos objeto de la presente ordenanza les es de aplicación el régimen de infracciones previsto en las normas sobre paradas y estacionamientos recogido en los artículos 90 y siguiente del Reglamento General de Circulación y de acuerdo con lo que también recogen las Ordenanza de Tráfico.

- **b.- Circular dos personas en un VMP**. Ello teniendo en cuenta que el artículo 9.1 del Reglamento General de Circulación establece que "El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas que tenga autorizadas", y que, por otra parte, el artículo 10.1 señala que "Está prohibido transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos".
- **c.- Teléfono móvil**. Al tratarse de conductores de vehículos, tienen prohibido conducir haciendo uso manual del teléfono móvil o de cualquier otro sistema de comunicación (artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación.
- **d.- Auriculares.** El artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación prohíbe, asimismo, conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- e.- Cascos y otros elementos de protección. Será obligatorio el uso del casco homologado de protección en base al art. 118.1 del RGC y además de la sanción se procederá a la inmovilización del vehículo de acuerdo con el artículo 104.1.c) del texto refundido de la Ley de Seguridad Vial.

- **f.- Circulación.** Tienen prohibido la circulación por aceras y zonas peatonales, ya que el artículo 121 del RGC prohíbe la circulación de cualquier vehículo por las aceras (excepto a monopatines, patines o aparatos similares que lo hagan exclusivamente a paso de persona) con las matizaciones que puedan establecer las Ordenanzas Municipales.
- **g.-** Circulación nocturna o en situaciones de escasa visibilidad. Los vehículos objeto de la presente instrucción que circulen de noche o en situaciones de escasa visibilidad deberán disponer de alumbrado (luz blanca anterior, luz roja posterior) y prendas o elementos reflectantes que permitan ser visto por el resto de los conductores, adoptando la diligencia y precaución necesarias para evitar ponerse en riesgo (art. 3.1 del R.G.C.)
- **h.- Velocidad.** Circular con VMP a una velocidad superior a la permitida (tipo A y B máximo 25 km/h)
- i.- Pruebas de alcohol y drogas. Los conductores de VMP o de vehículos similares están obligados a someterse a las pruebas de detección de tasas de alcohol y de presencia de drogas, toda vez que el artículo 14.2 del Texto refundido establece: "El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo".

Los casos en el que los conductores sometidos a las pruebas de detección de alcohol o presencia de drogas arrojen resultado positivo (0,25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado), procederá formular denuncia por infracción a los artículos 20.1 del Reglamento General de Circulación (opción 20.1.5.a o del artículo 14.1 del texto refundido (opción LSV 14.1.5A).

Los casos de negativa, salvo que la Fiscalía competente establezca otros criterios, serán denunciados como infracción al artículo 21.1 del Reglamento General de Circulación.

Además, se procedería a la inmovilización y depósito del vehículo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 104.1.d) y 105.1.c) del Texto refundido de la Ley de Tráfico.

Artículo 7.º Recomendaciones.

Los propietarios y conductores de VMP podrán contratar un seguro de responsabilidad civil

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

1.- Son infracciones administrativas relativas al uso y circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) las recogidas en el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación que les resulten aplicables, o normativa que los sustituva.

Estas infracciones serán sancionadas con las multas previstas en esta normativa.

- **2.-** En cualquier caso, conforme a la Instrucción 2019/S-149 TV-108, son comportamientos sancionables:
- **a.-** Los usuarios de vehículos de movilidad personal tienen la obligación de someterse a las pruebas de alcohol y drogas, siendo sancionados, con la misma cuantía económica que si condujeran otro vehículo, en caso de sobrepasar las tasas de alcohol (500 o 1.000 € en función de la tasa) o en caso de que haya presencia de drogas en el organismo del conductor (1.000 €).

En caso de negarse a someterse a dichas pruebas, y salvo que la Fiscalía competente establezca otros criterios de cara a una posible imputación por delito, serán denunciados como infracción al artículo 21.1 del Reglamento General de Circulación.

Si el conductor da positivo a alcohol o droga, se procederá a la inmovilización y depósito del vehículo VMP, (de acuerdo con lo previsto en los artículos 104.1.d) y 105.1.c) del Texto refundido de la Ley de Tráfico).

- **b.-** Al tratarse de conductores de vehículos, tienen prohibido conducir haciendo uso manual del teléfono móvil o de cualquier otro sistema de comunicación (tal y como se establece en el artículo 6.3 c) de la presente Ordenanza). La sanción como consecuencia de la infracción de tal prohibición ascenderá a200 € (artículo 12.2.5B del RGC).
- **c.-** Igualmente tienen prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido (tal y como se establece en el artículo 6.3 d) de la presente Ordenanza). En caso de ser detectados se les denunciará por este precepto con 200€ (artículo 12.2.5A del RGC).
- d.- Casco y otros elementos de protección. Será obligatorio el uso del casco homologado de protección tal y como se establece en el artículo 6.3 e) de la presente Ordenanza). La sanción como consecuencia de la infracción ascenderá a200 € (art 118.1 del RGC) y procederá a la inmovilización del vehículo de acuerdo con el artículo 104.1.c) del texto refundido de la Ley de Seguridad Vial.
- **e.-** Tienen prohibido la circulación por aceras y zonas peatonales, ya que el artículo 121 del RGC prohíbe la circulación de cualquier vehículo por las aceras (excepto a monopatines, patines o aparatos similares que lo hagan exclusivamente a paso de persona) siendo sancionable con 200 €, con las matizaciones que puedan establecer las Ordenanzas Municipales.
- **f.-** Los VMP y demás vehículos ligeros propulsados eléctricamente sólo autorizan para transportar a una persona, por lo que la circulación de dos personas en VMP es sancionable con 100 € de multa (artículo 9.1.5.E del RGC).
- **g.-** Se considerará conducción negligente y por tanto punible cuando se realice conducción nocturna sin alumbrado ni prendas o elementos reflectantes, ya que, en estos casos, el conductor no adopta la diligencia necesaria para ser visto por el resto de conductores ni la precaución necesaria para evitar ponerse en peligro. La sanción correspondiente es de 200 € (artículo 3.1 del RGC)
- **3.-** En los casos de infracciones cometidas por menores de 18 años, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, responderán solidariamente de la infracción cometida por el menor.
- **4.-** Son infracciones administrativas relativas al uso y circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) las recogidas en el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación que les resulten aplicables, o normativa que los sustituya.

Estas infracciones serán sancionadas con las multas previstas en esta normativa.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

7.2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por la Sra. Alcaldesa la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Siendo sometida a votación la inclusión del asunto en el orden del día, se aprueba por unanimidad de los señores presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Tras ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete la propuesta a votación, siendo esta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

Visto que resulta oportuno y necesario aprobar una Ordenanza reguladora de las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida que se adecúe a las previsiones contenidas en normativa vigente en la materia: Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura y Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Considerando que la entrada en vigor de referida nueva norma municipal implicará la derogación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento para personas con discapacidad (B.O.P. de Badajoz Núm. 31, de 13 de febrero de 2007).

Considerando que el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la potestad reglamentaria de los municipios.

Considerando lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen Local.

Considerando lo establecido así mismo en los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida en los términos que se expresan a continuación:

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto fijar y regular los criterios y el procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (en adelante, la tarjeta de estacionamiento) en el ámbito del municipio de Llerena, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura, en los artículos 59 y siguientes del Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 2. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.

Tendrán derecho a obtener y solicitar la tarjeta de estacionamiento a expedir por el Ayuntamiento de Llerena:

- 1. Las personas físicas discapacitadas que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) No encontrarse, por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
 - b) Estar empadronado y residir en el municipio de Llerena.
 - c) No ser titular de una tarjeta de estacionamiento concedida anteriormente de conformidad con el Registro Extremeño de Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida (en adelante, Registro Extremeño de Tarjetas).
 - d) Tener reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
- d.i) Presentar movilidad reducida, conforme al Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- d.ii) Mostrar, en el mejor ojo, una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- 2. Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre y cuando tales servicios se vayan a prestar en el término municipal de Llerena.

Artículo 3. Características y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.

1. La tarjeta tendrá validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y resto del territorio español, sin perjuicio de su utilización en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

- 2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.
- 3. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2.2. será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2.1.
- 4. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- 5. La tarjeta deberá ser colocada de forma visible en el interior del vehículo y deberá permitirse su examen por la autoridad competente o sus agentes cuando se requiera.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de la tarjeta de estacionamiento.

Corresponderá al Ayuntamiento de Llerena la concesión de la tarjeta de estacionamiento de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1. Solicitud.
- El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada dirigida al Ayuntamiento, con los datos identificativos del solicitante, incluido el sexo cuando se trate de persona física, en el modelo normalizado facilitado por el Consistorio (Anexo I de la presente Ordenanza).
- El solicitante podrá ser el propio titular o su representante legal. En cualquier caso, la titularidad de la tarjeta será siempre ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza.
- La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Llerena a través de cualquiera de sus canales (presencial o electrónico), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberá ir acompañada de la documentación que se enumera en el apartado siguiente.
 - 2. Documentación.
 - 2.1. La documentación a presentar junto con la solicitud, cuando esta se refiera a una persona física con discapacidad es la siguiente:
 - a) Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.
 - b) Certificado de empadronamiento.
 - c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o, en caso de ser menor de edad y no disponer de D.N.I., fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.
 - d) Documento acreditativo del Grado de Discapacidad.
 - e) Certificado emitido por el equipo de valoración del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) de la Consejería con competencias en materia de accesibilidad de la Junta de Extremadura, en el cual se recoja:
 - 1º.- Que presente movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

- 2° .- Que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.
- 2.2. En el caso de que el solicitante sea una persona física o jurídica titular de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, además de la solicitud se aportará:
 - a) Documento que acredite que el vehículo se destina exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad para la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

El citado documento podrá sustituirse por una declaración responsable que contenga la mención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Tarjeta de características técnicas del vehículo con ITV en vigor.
- d) Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en el municipio donde ha presentado la solicitud de la tarjeta de estacionamiento, o que su actividad se realiza principalmente en dicha localidad.
- e) Último recibo del IAE o, en su defecto, del certificado de alta en este impuesto.
- 2.3. Recibida la solicitud, si esta no reúne los requisitos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta de documentación exigida conforme a la presente Ordenanza, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de las actuaciones, previa Resolución de la Alcaldía que le será debidamente notificada, todo ello de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 3. Una vez comprobado por el Ayuntamiento que el solicitante reúne los requisitos establecidos, aquel comunicará los datos necesarios a la Consejería con competencias en materia de transporte para su cotejo e inclusión en el registro de tarjetas, con solicitud simultánea de emisión de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

No procederá la comunicación de dato alguno a la Consejería competente en el supuesto que el solicitante no cumpla los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta, procediendo el Ayuntamiento a denegar la petición mediante Resolución motivada.

4. El órgano encargado del registro de tarjetas verificará los datos de la persona solicitante para su inscripción en el mismo.

En caso de no detectarse impedimento para ello, desde el Ayuntamiento, en plazo no superior a diez días hábiles a contar desde su recepción:

- Se dictará Resolución de la Alcaldía otorgando la oportuna tarjeta de estacionamiento.
- Se cumplimentará y expedirá la tarjeta, debiendo figurar en la tarjeta de estacionamiento la fecha de expedición que coincidirá con la fecha de la Resolución por la cual se otorga la tarjeta -, y siendo este hecho comunicado por el Ayuntamiento al registro para su constancia y anotación.
- Si, por el contrario, el órgano encargado del registro de tarjetas detectase impedimento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, comunicará el

motivo a este Ayuntamiento, sin entrega de la misma. En este caso, el Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas para subsanar posibles deficiencias o, en su caso, denegar razonadamente la solicitud de la tarjeta.

- 5. Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento y firmada por el titular, el Ayuntamiento la entregará, debidamente plastificada, al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.
- 6. Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional: de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se podrá conceder una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

La acreditación de estos extremos se hará mediante certificado expedido por los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

La concesión de esta tarjeta tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta Ordenanza, durante el tiempo que dure su concesión.

Para la emisión de esta tarjeta, el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de los requisitos exigidos.

Artículo 5. Edición y suministro de la tarjeta de estacionamiento.

- 1. Tal y como establece el artículo 64 del Decreto 135/2018, de 1 de agosto, la edición de las tarjetas de estacionamiento, así como su entrega gratuita al Ayuntamiento, previa solicitud del mismo en el curso del procedimiento de concesión, corresponderá a la Consejería con competencias en materia de transporte.
- Las tarjetas de estacionamiento serán suministradas a sus titulares por el Ayuntamiento de Llerena siempre y cuando tengan su domicilio en este municipio.

A estos efectos, se entenderá que los titulares tienen su domicilio en el municipio de Llerena cuando se encuentren empadronados en el mismo en el momento de formular la solicitud de la tarjeta de estacionamiento.

- 3. Las tarjetas de estacionamiento de las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, serán suministradas por el Ayuntamiento de Llerena siempre que en su término municipal vayan a prestarse los servicios sociales.
- 4. La tarjeta de estacionamiento expedida por el Ayuntamiento de Llerena será devuelta, por su titular o por sus herederos, a dicho Consistorio cuando finalice el término de su vigencia, o cuando sea revocada su concesión por haber dejado aquél de cumplir los requisitos exigidos para su otorgamiento, así como en los casos de fallecimiento del beneficiario, caducidad de la tarjeta o concurrencia de cualquier otra causa que motive su invalidez.

Artículo 6. Vigencia de la tarjeta de estacionamiento.

- 1. La tarjeta de estacionamiento se concederá por período de cinco años, salvo lo establecido para la tarjeta provisional, y se podrá solicitar su renovación a partir de los tres meses previos a su fecha de caducidad.
- 2. En los supuestos de tarjetas de estacionamiento concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio, el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por CADEX o el correspondiente órgano de la Consejería con competencias en materia de acción social, no pudiendo superar, en ningún caso, el plazo de vigencia de 5 años.

Artículo 7. Renovación de la tarjeta de estacionamiento.

- 1. Transcurrido el plazo inicial de vigencia de la tarjeta, será necesaria su renovación
- La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento podrá realizarse a partir de los tres meses previos a su fecha de caducidad.
- 2. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- 3. En los casos en los que tenga carácter definitivo el certificado emitido por el CADEX de movilidad reducida, o el certificado de que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo certificado, salvo en los casos en los que el Ayuntamiento, motivada y expresamente, lo solicite.
- 4. Mientras dure el procedimiento de renovación, se prorrogará la validez de la tarjeta en trámite, siempre que la solicitud de renovación se haya realizado dentro de plazo. El Ayuntamiento emitirá documento que certifique que la tarjeta se encuentra en proceso de renovación, al objeto de que este documento sea expuesto en el parabrisas delantero del vehículo junto a la tarjeta de estacionamiento caducada.

Artículo 8. Modificación de datos y expedición de duplicados.

1. El titular está obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos facilitados para la obtención de la tarjeta de estacionamiento, en un plazo no superior a quince días desde que ocurra el hecho, al objeto de comprobar si procede mantener su vigencia o anularla.

Si el titular se trasladase a otro municipio de Extremadura, conservará el número que se hubiese adjudicado y el plazo de validez de la tarjeta.

2. Cuando se solicite un duplicado por extravío, robo, deterioro, o se dé cualquier otra circunstancia que haya producido la pérdida de la tarjeta de estacionamiento, se incluirá en la solicitud de emisión de duplicado, una declaración expresa de esta circunstancia y, en su caso, se aportará copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente. En el caso de deterioro, el interesado deberá presentar la deteriorada.

A tal efecto, el Ayuntamiento comunicará al órgano encargado del Registro Extremeño de Tarjetas, tanto la expedición de duplicado de tarjeta como la recuperación del original, o cualquier otra circunstancia que pueda darse relacionada con la expedición de duplicados de tarjetas.

Siempre que el titular la renueve u obtenga un duplicado, deberá entregar la anterior para su anulación. Se exceptúan los casos que implican pérdida o extravío de la tarjeta, salvo que esta aparezca, en cuyo caso sí será obligatoria su entrega.

Artículo 9. Derechos del titular.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad,

los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al Ayuntamiento, justificación de la necesidad y tramitación del expediente correspondiente, en lugar próximo al domicilio y al centro de trabajo. La plaza se señalizará con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo establecido en la normativa municipal aplicable sobre estacionamientos de tiempo limitado.
- c) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga en el horario establecido en para dichas operaciones, hasta un máximo de diez minutos, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- d) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasiones perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- e) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con regulación circulatoria específica,
- siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
- 2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en:
 - a) Zonas peatonales.
 - b) Pasos peatonales.
 - c) Lugares y supuestos en que esté prohibido parar.
 - d) Lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia.
 - e) Zonas acotadas por razones de seguridad pública.
 - f) Espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 10. Obligaciones del titular.

- 1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:
- a) Utilizar correctamente la tarjeta de estacionamiento, conforme a sus condiciones de uso, incluidas las previstas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento, siempre original, en el interior del de forma que su anverso resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el D.N.I., N.I.E., tarjeta de residencia o cualquier documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudiera ocasionar al ejercitar los derechos que le confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
 - e) Cualquier otro deber recogido en la presente Ordenanza y en la normativa vigente que resulte de aplicación.
- 2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. Así mismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 11. Prohibiciones en relación con la tarjeta de estacionamiento.

Se prohíbe a los titulares de la tarjeta de estacionamiento:

- a) Ceder, prestar o dejar la tarjeta de estacionamiento o, en su caso, la reserva de plaza de aparcamiento, a otra persona no titular de la misma para su uso o provecho.
- b) El uso de tarjetas falsificadas, manipuladas o deterioradas intencionadamente, o que se encuentren suspendidas o canceladas.
- c) Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta de estacionamiento que implique incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 12. Creación de reservas para personas con discapacidad.

- 1. Se crearán reservas para estacionamiento de vehículos adscrito a personas con discapacidad titulares de tarjeta, atendiendo a los siguientes criterios:
- Satisfacción de una importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
- Satisfacción de una necesidad personal excepcional junto al domicilio o lugar de trabajo del autorizado sin que se cree un derecho subjetivo para el peticionario, sino un nuevo interés legítimo idéntico al del resto de destinatarios de la ordenación.
- 2. Las reservas no son de utilización exclusiva y podrán ser utilizadas por cualquier persona titular de una tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad.
- 3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir ambos tipos de reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo de uso, si no se vieran utilizadas o resultara necesario para el desenvolvimiento del tráfico urbano, y en todo caso, cuando se adopten nuevos criterios de apreciación.
- 4. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva, o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.
- 5. Las reservas serán aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local previo informe de la Policía Local y serán señalizadas por los servicios municipales. El mismo órgano y procedimiento se seguirá para la supresión o modificación de las mismas.
- 6. Para la creación de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde esté permitido el estacionamiento.
- 7. La creación de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario acompañar la solicitud con documentación que acredite el carácter de trabajo o domicilio, la situación excepcional, y será preciso que el edificio que constituya domicilio o en que realice el trabajo la persona con discapacidad física poseedora de tarjeta, no cuente con estacionamiento o garaje.

Artículo 13. Procedimiento sancionador.

- 1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, salvo previsión legal distinta, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. La competencia para incoar y resolver el oportuno procedimiento sancionador con motivo de las infracciones contenidas en esta Ordenanza, corresponde a la Alcaldía-Presidencia y, en su caso, en el órgano delegado por razón de la materia.
- 3. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, será de cargo del denunciante los gastos que origine la comprobación.

Artículo 14. Infracciones.

- 1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.
- 2. En defecto de normativa sectorial específica aplicable, las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar en cada caso.
- 3. En los casos en que la sanción impuesta por el Ayuntamiento consista en la retirada de la tarjeta de estacionamiento, y mientras dure la misma, no se podrá emitir una tarjeta referida al mismo beneficiario. A tal efecto, el Ayuntamiento competente comunicará al órgano encargado del registro extremeño de tarjetas de estacionamiento, las sanciones impuestas, especialmente las consistentes en la retirada de la tarjeta de estacionamiento, a los efectos de dejar constancia de la incidencia y proceder a la cancelación de la inscripción inicial.
- 4. Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Con base en la normativa citada en el párrafo anterior, el estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para personas con discapacidad dará lugar a la correspondiente sanción por estacionamiento indebido, así como a la retirada del vehículo por la grúa.

A tal efecto, se considerará vehículo no autorizado, tanto el que no disponga de tarjeta de estacionamiento, como el que disponga de tarjeta de estacionamiento no válida o esté haciendo un uso indebido de la misma.

Artículo 15. Clases de infracciones.

Las infracciones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

- 1. Son infracciones leves:
- a) No situar adecuadamente la tarjeta de estacionamiento de forma totalmente visible y legible desde el exterior del vehículo.
- b) Colocar en la tarjeta de estacionamiento algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
- c) No comunicar el cambio de vehículo cuyo número de matrícula figura en la tarjeta.
 - d) No comunicar el cambio de domicilio.
- e) Colocar en el vehículo una tarjeta de reserva de estacionamiento fotocopiada.
- f) Cualquier otra vulneración de las normas y previsiones contenidas en la presente Ordenanza que no se califique expresamente como grave o muy grave en los apartados siguientes.
 - 2. Son infracciones graves:
 - a) Utilizar una tarjeta de estacionamiento caducada.
- b) No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias personales de la persona titular de la tarjeta de estacionamiento cuando tal variación suponga una mejora en su capacidad de movilidad o de visión.
 - 3. Son infracciones muy graves:
- a) Utilizar una tarjeta de estacionamiento manipulada, falsificada o de una persona fallecida.
- b) Utilización de la tarjeta de estacionamiento cuando su titular no sea transportado en el vehículo o este no sea conducido por la persona con movilidad

reducida titular de la misma. La responsabilidad por la comisión de esta infracción recaerá sobre quien utilice indebidamente la tarjeta y se aproveche de ella

- c) Comunicar datos falsos o intencionadamente erróneos en la solicitud de la tarjeta de estacionamiento o de reserva de plazas de aparcamiento, cuando han sido esenciales para la concesión de la misma.
- d) Utilizar una tarjeta de estacionamiento que haya sido revocada o retirada temporalmente por motivo de infracciones a esta Ordenanza.
- e) No entregar la tarjeta de estacionamiento revocada o retirada temporalmente en cumplimiento de la sanción correspondiente.
- f) Obstaculizar, no colaborar y/o no permitir a los agentes de autoridad realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia de las tarjetas de estacionamiento y de las reservas de plazas de aparcamiento.
- g) No colaborar con los agentes de la autoridad para evitar los problemas de tráfico que pudieran ocasionarse al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 16. Sujetos responsables.

- 1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos que sean autores del hecho infractor cometido.
- 2. La responsabilidad por el uso incorrecto de las tarjetas será exigible a los beneficiarios titulares, no sólo por actos propios, sino también por los actos de aquellas personas de quienes deba responder en todo caso a título de mera inobservancia.

Artículo 17. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis y las muy graves al año, comenzando a computarse dicho plazo a partir del día en que los hechos se hubieran cometido.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier persona interesada o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad de un año.

Artículo 18. Sanciones.

- 1. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se sancionarán conforme a las siguientes cuantías:
 - a) Infracciones leves: con multa de 50 hasta 100 euros.
- b) Infracciones graves: con multa de 101 a 200 euros, sin perjuicio de la posible revocación prevista en el artículo 22 de esta Ordenanza.
- c) Infracciones muy graves: con multa de 201 a 500 euros, sin perjuicio de la posible revocación prevista en el artículo 22 de esta Ordenanza.
- 2. La comisión de las infracciones graves podrá llevar aparejada como sanción accesoria la retirada temporal de la tarjeta de estacionamiento por un tiempo máximo de tres meses, salvo en aquellos casos en que proceda la retirada definitiva o revocación de la tarjeta de estacionamiento conforme a lo previsto en el artículo 22 de esta Ordenanza.
- 3. La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada como sanción accesoria la retirada temporal de la tarjeta de estacionamiento por tiempo superior a tres meses e inferior a un año, salvo en aquellos casos en que proceda la retirada definitiva o revocación de la tarjeta de estacionamiento conforme a lo previsto en el artículo 22 de esta Ordenanza.

4. Los vehículos que estén estacionados en una plaza de aparcamiento reservada y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se vean totalmente todos los datos de la tarjeta de estacionamiento, podrán ser retirados por el servicio de grúa.

Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.

Artículo 19. Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de sanciones se deberá observar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, atendiéndose especialmente a los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad. A estos efectos se presume la intencionalidad en la conducta del titular cuando se haya producido requerimiento o invitación previa por parte del Ayuntamiento o de sus agentes para que adopte determinadas medidas o cese en una actuación concreta.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia: por comisión en el término de un año de más de una infracción de esta Ordenanza de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La reiteración de infracciones: por comisión en el término de un año de más de dos infracciones de esta Ordenanza de distinta naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- f) Aquellas otras circunstancias que puedan considerarse motivadamente por el órgano competente como atenuantes o agravantes.

Artículo 20. Medidas provisionales.

- 1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la incautación inmediata de aquellas tarjetas de estacionamiento de las que se esté haciendo un uso indebido o que se compruebe que sean manipuladas, falsificadas, copias de las originales, anuladas, suspendidas, caducadas o de titulares fallecidos.
- 2. Las tarjetas incautadas en los supuestos señalados en el apartado anterior serán consideradas como prueba de la infracción cometida y se enviarán, junto con el informe que proceda, al Ayuntamiento que la expidió para constancia de los hechos y, si procediese, apertura del correspondiente expediente aclaratorio y/o sancionador, que podrá finalizar con la revocación de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esa actuación.

Artículo 21. Prescripción de las sanciones.

El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Artículo 22. Revocación de la tarjeta de estacionamiento.

- 1. Las tarjetas de estacionamiento podrán perder su validez, procediéndose a la declaración de su revocación en los siguientes supuestos:
- a) La comisión de dos o más infracciones graves en el término de un año.
- b) La comisión de dos o más infracciones muy graves en el término de dos años.
- 2. El acuerdo de revocación conllevará la entrega de la tarjeta de estacionamiento revocada.

- 3. Tras la revocación de la tarjeta de estacionamiento por uso indebido, la persona que reúna los requisitos necesarios para su concesión podrá volver a solicitar la expedición de una nueva tarjeta en los siguientes plazos:
- a) Cuando la revocación se acuerde como consecuencia de la comisión de dos o más infracciones graves en el término de un año: 6 meses.
- b) Cuando la revocación se acuerde como consecuencia de la comisión de dos o más infracciones muy graves en el término de dos años: 12 meses.

Estos plazos se contarán desde la fecha del acuerdo de revocación.

Disposición transitoria.

- 1. Las tarjetas de estacionamiento emitidas con arreglo a la normativa aplicable anterior a la entrada en vigor del Decreto 135/2018, de 1 de agosto, mantendrán su validez durante el periodo de un año desde la entrada en vigor del registro extremeño de tarjetas de estacionamiento (el cual entró en funcionamiento el 9 de febrero de 2020 conforme a la Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda).
- 2. En caso de cumplir los requisitos establecidos en referido Decreto y en la presente Ordenanza, las personas titulares de las antiguas tarjetas de estacionamiento deberán canjearlas por la nueva tarjeta de estacionamiento, disponiendo para ello de igual plazo. Se entenderá que subsiste la vigencia de la antigua tarjeta hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación. A tal fin, el interesado presentará la solicitud de canje en el Ayuntamiento.
- 3. Cuando se trate de solicitantes que a la entrada en vigor del Decreto 135/2018, de 1 de agosto (9 de febrero de 2020) ya dispongan de tarjeta de estacionamiento, obtenida conforme a lo dispuesto por la Orden de 7 de junio de 1999, por la que se establece el modelo de tarjeta de aparcamiento para discapacitados, dicho certificado del CADEX podrá ser sustituido por certificado expedido por Entidad o Institución correspondiente con competencias en esta materia. Su contenido mínimo será el mismo exigido al certificado del CADEX, y estará firmado por persona física.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada expresamente la "Ordenanza reguladora del estacionamiento para personas con discapacidad" del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz), cuyo texto consolidado fue publicado en el B.O.P. de Badajoz nº 31, 13 de febrero de 2007.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento."

7.3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por la Sra. Alcaldesa la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Siendo sometida a votación la inclusión del asunto en el orden del día, se aprueba por unanimidad de los señores presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Tras ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete la propuesta a votación, siendo esta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

Vista la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos (B.O.P. de Badajoz de 24 de diciembre de 2003).

Visto que se considera oportuno y necesario modificar la misma, en tanto se hace preciso introducir una Disposición transitoria para materializar el compromiso municipal de colaborar con el impulso económico tras la crisis generada por el Estado de Alarma declarado como consecuencia de la pandemia del Covid-19.

Considerando igualmente que es necesario modificar una serie de preceptos, en tanto hacen alusión a la derogada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del meritado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Vistos el informe emitido por la Secretaría y por la Intervención Municipal.

En base a lo anterior, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos en los términos que se expresan a continuación:

*.- Se modifica el contenido del artículo 1, quedando con la siguiente nueva redacción:

"Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por licencia de apertura de establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004."

*.- Se modifica el contenido de la Disposición adicional, quedando con la siguiente nueva redacción:

"Disposición adicional única.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en su caso a lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones y normas que lo desarrollen o complementen."

*.- Se introduce una Disposición transitoria única con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria única. Medida de impulso económico tras la crisis generada por la pandemia del Covid-19.

Desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria - cuya introducción ha sido acordada por el Pleno Corporativo en su sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2020 - hasta el 31 de diciembre de 2020, la tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal no será exigible a los hechos imponibles definidos en el artículo 2º."

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

7.4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA SUSPENDER LOS RECORTES PREVISTOS EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, DISMINUCIÓN DE LAS RATIOS, ADAPTACIÓN CURRICULAR, MANTENIMIENTO DE LÍNEAS Y DEL PROFESORADO COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS SOCIALES Y SANITARIAS.-

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, se desea someter a la consideración del Pleno la moción referenciada, cuyo texto se reproduce a continuación:

"MOCIÓN PARA SUSPENDER LOS RECORTES PREVISTOS EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, DISMINUCIÓN DE LAS RATIOS, ADAPTACIÓN CURRICULAR, MANTENIMIENTO DE LÍNEAS Y DEL PROFESORADO COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS SOCIALES Y SANITARIAS.

Exposición de motivos

Las medidas sanitarias tomadas para frenar la expansión del Covid-19, han afectado al sistema educativo, paralizando la actividad presencial durante el último trimestre del curso.

A pesar de los esfuerzos del profesorado, familia y alumnado, en definitiva, de una gran parte de la comunidad educativa por adaptarse a la nueva situación, la enseñanza se ha resentido especialmente entre quienes partían de una situación de desventaja por motivos económicos y sociales, por falta de acceso a medios digitales, técnicos o porque necesitan una atención reforzada y especializada.

Más allá del refuerzo de contenidos y habilidades desarrollado en el último trimestre del curso 2019/2020, el sistema educativo no ha podido cumplir con las funciones de socialización del alumnado, por la imposibilidad de la presencia física y la convivencia cotidiana, ni con el cumplimiento de las programaciones

por las dificultades para garantizar la igualdad y equidad de enseñanza a todo el alumnado.

Estos son objetivos irrenunciables del sistema educativo público y es una obligación de las administraciones el garantizarlos, a pesar de las dificultades del momento.

La preparación del curso 2020/2021 exigirá múltiples medidas y esfuerzos, de toda la comunidad educativa y especialmente, el apoyo decidido de la administración regional. En concreto, el reto para comprobar este compromiso es el número de alumnos y alumnas por aula y el consiguiente aumento del profesorado en los centros.

Las recomendaciones de la O.M.S., del Ministerio de Educación y de las autoridades sanitarias; el ejemplo de otras Comunidades Autónomas y otros países que han retomado la actividad académica, indica que serán necesarios más profesorado y más espacios donde impartir clases, menores ratios de alumnos y una adaptación organizativa y pedagógica para cumplir con las medidas de seguridad sanitarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el ayuntamiento de Llerena, propone al Pleno de la Corporación la aprobación de los siguientes

ACUERDO

El Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Llerena insta a la Junta de Extremadura y a la Consejería de Educación a:

Primero. Dar marcha atrás en los recortes de líneas educativas y de las plantillas de docentes anunciados por la Consejería de Educación. Ampliar las plantillas del profesorado en consonancia con las exigencias sanitarias y pedagógicas extraordinarias, estableciendo un descenso de las ratios actuales, en cada una de las etapas educativas de acuerdo a sus características propias.

Segundo. Definir y concretar las nuevas necesidades de profesorado en los centros públicos para que puedan contemplarse y adaptarse la oferta de vacantes para el profesorado interino antes del inicio del curso 2020-21, tratando en la medida de lo posible, el mantenimiento del profesorado en el centro donde estuviera el curso pasado. Siendo el objetivo de comenzar a trabajar el próximo curso conociendo al alumnado y las materias a impartir, de modo que se recuperen los aprendizajes no desarrollados por todo el alumnado en el tercer trimestre del curso 2019-20, se atienda de manera más individualizada al alumnado con necesidades de apoyo y además se sigan de manera ordinaria los aprendizajes correspondientes al curso 2020-21.

Tercero. Terminar las tareas organizativas de los centros en el mes de julio, de forma que el profesorado conozca las materias que va a impartir, grupos y horarios antes de las vacaciones de agosto, para facilitar la planificación y las adaptaciones pedagógicas necesarias y así se agilice el comienzo del curso en septiembre."

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Abriendo el turno de intervenciones, toma la palabra el Concejal de Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, quien procede a leer el texto de la moción, tras lo cual sostiene que es una buena moción porque intenta instar que la enseñanza mejore.

Interviene a continuación el Edil de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual explica que ha preguntado de manera informal a los directores de los distintos centros sobre si se habían visto afectados por los recortes educativos, habiéndoles comentado que no.

Seguidamente, toma la palabra la Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sra. Medina Pérez, para pronunciarse en los siguientes términos: "El Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de Extremadura registró, con fecha 1 de junio de 2020 una propuesta de impulso para su debate ante el Pleno de la Cámara, donde propuso las siguientes medidas:

- 1. Normativa clara ante el nuevo curso, donde la Consejería de Educación y empleo asuma su responsabilidad, y dotación presupuestaria extraordinaria ante el retorno a los centros tras la pandemia del COVID-19.
- 2. Reconocimiento público de la labor docente e inmediata subida salarial del 2%.
- 3. Garantía de "recortes cero" para una educación de calidad con refuerzo de plantillas docentes.
- 4. Dotación presupuestaria suficiente en relación con las jornadas lectivas y reducciones de jornadas.
 - 5. Abono de cantidades pendientes."

Finaliza diciendo que, por tanto, su grupo va a apoyar la moción de I.U., en tanto queda demostrado que el Partido Popular ya viene trabajando en estas propuestas.

Tras esta intervención, la Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Edil Delegada de Educación, Sra. Fernández Rodríguez, quien comienza diciendo que, como profesional de la enseñanza que es, tiene claras las instrucciones impartidas por la Consejería y el margen de libertad dado a los equipos directivos para tomar decisiones y adaptar los distintos recursos a las necesidades del alumnado y de las familias.

Centrándose en el texto de la moción, dice que no puede negar que sea cierta la siguiente afirmación: "a pesar de los esfuerzos del profesorado, familia y alumnado, en definitiva, de una gran parte de la comunidad educativa por adaptarse a la nueva situación, la enseñanza se ha resentido especialmente entre quienes partían de una situación de desventaja .../...". Ahora bien, lo que también es cierto es que, en todos los centros, el mismo día 13 de marzo los docentes repartieron material educativo al alumnado. Además, tras las vacaciones de Semana Santa, se dotaron de recursos tecnológicos a todos los alumnos que carecían de ellos. La Junta de Extremadura facilitó tarjetas SIM y el Ayuntamiento de Llerena, a través de los Servicios Sociales, puso a disposición de las familias vulnerables que las necesitaron dichas tarjetas.

En cuanto al primer acuerdo de la moción, señala que la ratio de Extremadura en primaria es de 18,2 alumnos. Explica que ayer le llegó a todos los equipos directivos un correo electrónico de la Inspección mediante el cual se les requería información acerca del número de aulas de las que dispone cada centro y del modo en que pueden distribuir a los alumnos en grupos de menos de 20 o 25, en función del tamaño de las aulas. Por tanto, están contemplando la cuestión de la ratio. Igualmente apunta a que ahora los equipos tienen que elaborar un plan de contingencia.

En relación con el segundo punto ("Definir y concretar las nuevas necesidades de profesorado en los centros públicos para que puedan contemplarse y adaptarse la oferta de vacantes para el profesorado interino .../...), dice que el proponente sabe que ello no es posible.

En cuanto al número de docentes, indica que tal cifra depende de la Inspección, la cual elabora la plantilla, pasando posteriormente por la Mesa Sectorial. Señala que, desde hace cinco años, tienen aproximadamente 10.300 alumnos menos en los centros de educación infantil y primaria.

Respecto al punto tercero de la moción, dice que las tareas organizativas las realiza el Jefe de Estudios de cada centro. De hecho, los centros están ahora inmersos en un proceso de filtrado de información y esta misma semana les va a llegar las primeras orientaciones para elaborar el plan de contingencia, por lo que a partir de ahí podrán estructurar los horarios.

Prosigue su intervención diciendo que comprende que genere preocupación escuchar en las noticias que hay una reducción del número de docentes, pero han de ser conscientes que ello se debe al descenso de la tasa de natalidad.

Finaliza diciendo que, por todos los motivos expuestos, el Grupo Municipal Socialista no va a apoyar la moción.

Abriendo un segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Edil de I.U., Sr. Nieto Muriel, el cual afirma que el tema de la ratio en Llerena es especialmente distinto a lo que ocurre normalmente, dado que en este caso se fusionaron dos centros, acordándose en aquellos momentos que no se iban a amortizar plazas, de modo que la ratio en el municipio es razonablemente buena.

En cuanto a la minoración de la tasa de natalidad, sostiene que ello ocurría también el año pasado sin el Covid-19. Por tanto, dice, es una cuestión de política: el pasado año, a los profesores de secundaria se les mantuvo las 18 horas y a los mayores de 55 años la reducción de dos horas.

Reconoce que es cierto que, si se está a los datos estrictos, habría que reducir más, pero hay que tener en cuenta que Extremadura es una zona predominantemente rural donde las ratios no pueden ser las mismas que en las ciudades, ya que requiere un especial tratamiento.

Afirma que es para aplaudir la dedicación y el esfuerzo realizado por el cuerpo docente y las familias para adaptarse a la formación "on line", pero el motivo por el cual ha traído esta moción a debate es porque se está produciendo un recorte en unos momentos en los que nos enfrentamos a una problemática nueva y, sin embargo, no siendo las condiciones las mismas que las del año pasado, en el anterior se contó en cambio con más profesores.

Cerrando el debate, toma la palabra la Sra. Alcaldesa para puntualizar que quizá lo que condicione su posicionamiento es, entre otras cosas, el hecho de que en Llerena lo reflejado en la moción no se puede defender, unido al hecho de que por parte de la Concejala de Educación se ha demostrado que se está trabajando para abordar esta situación.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, siendo rechazada con los votos en contra de los Ediles Socialistas (siete), la abstención del Edil Ciudadanos (uno) y los votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Popular (cuatro) y de Izquierda Unida (uno).

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa cede la palabra al Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, quien formula los siguientes ruegos y preguntas al Equipo de Gobierno:

1.- En el año 2008, en el foro del Ayuntamiento, comenté lo que había escuchado en una Jornada Divulgativa sobre la Red Científico-Teconológica de Extremadura

Después de 12 años seguimos, en la mayoría de los domicilios, no así los edificios públicos, a años luz de la tecnología "prometida". Durante el tiempo de confinamiento, una inmensa mayoría de llerenenses, hemos sufrido las consecuencias de no disponer de una infraestructura de telecomunicaciones "decente", como es la fibra óptica, y no hemos podido desarrollar nuestro trabajo, principalmente, por problemas de ancho de banda. Hemos tenido problemas para realizar una videoconferencia, interactuar en una videodase, teletrabajar, clases online, mantener más de una conexión simultánea en casa, etc.

En el Pleno de enero de 2020, el grupo municipal de Izquierda Unida preguntó qué pasaba con la instalación de la fibra óptica. Por entonces, comentó que había un problema entre Patrimonio y las empresas instaladoras en cuanto a la forma de llevar a cabo la instalación de la fibra óptica en el caso histórico. Nos informó que Patrimonio estaba planteándose, incluso, revisar la normativa.

Hoy, I.U. y Cs coinciden en este tema, pero, por el orden de turno de palabra, me corresponde a mí presentarlo. Seguramente sea difícil encontrar el equilibrio entre conservar nuestro patrimonio y seguir avanzando hacia el estado del bienestar deseado, no lo dudo, pero, creo que estamos todos de acuerdo, hoy día es necesario contar con conexiones fiables y eficientes que impidan la desconexión total de nuestra localidad, castigada, como otras, por la despoblación. Algunas instalaciones públicas cuentan con fibra óptima desde hace, aproximadamente, cinco años, instalación aérea. He comprobado que, en las calles Bodegones, Santiago, Corredera y otras, presentan instalaciones aéreas de cableado. Cree usted que alguno de nosotros, de nuestros vecinos o de los turistas que nos visitan distinquiría la instalación de cableado del casco histórico de la que existe en la Avenida Ancha de Sevilla. Creo que no, creo que Patrimonio, ese órgano-ente tantas veces nombrado en este pueblo, debería permitir, porque es una necesidad, la instalación de la fibra en nuestro pueblo. Por ello, este grupo y el grupo I.U., le rogamos que lleve a cabo las gestiones necesarias para que la instalación de la fibra óptica se lleve a cabo lo antes posible.

2.- El Ayuntamiento de Llerena tiene firmado un contrato administrativo de gestión de servicio público en relación a la gestión y explotación del Albergue Juvenil-Aula de la Naturaleza de Llerena. La empresa que gestiona este servicio público, corno representante del Ayuntamiento de Llerena, consiguió, diciembre de 2014, el reconocimiento del mismo corno Instalación Juvenil conforme a Decreto 52/1998, de 28 de abril, con un número de plazas autorizadas de treinta. En la actualidad existen dos tomas de aguas a disposición de la empresa que gestiona el Albergue, sin embargo, una de ellas no está operativa y debe utilizar una manguera que atraviesa la carretera para poder abastecer los depósitos con los que consigue suministrar agua a sus clientes durante las horas que no dispone de la misma, que son todas, excepto dos. Según podemos leer en la web del Ayuntamiento: "Las obras de canalización de aguas en el paraje conocido como "Los Molinos" de Llerena ya han finalizado, con un presupuesto total invertido de 296.801 Euros, financiado con Fondos Europeos del Plan Hidrológico Nacional, a través de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Estas obras han consistido en la sustitución de 4.5 km de tubería principal, de fibrocemento de 90 mm, que estaba en muy mal estado, por otra de polietileno de 160mm, además se ha dotado de un sistema electrónico que, mediante electroválvulas, abre y cierra los circuitos individualmente, gracias a una centralita controlada vía radiofrecuencia.

Con estas obras ya se ha dotado también de agua a los puntos públicos de la Pérgola y la Morolla, que anteriormente no tenían tomas de agua; el punto de la Pérgola está ya en funcionamiento, el de la Morilla está preparado para su uso por el Ayuntamiento cuando lo precise.

Las obras se han prolongado durante nueve meses y las ha realizado la empresa constructora OSEPSA con un presupuesto total de 296.801 euros."

Le ruego Sra. Presidenta nos informe de por qué las instalaciones públicas del Albergue Juvenil-Aula de la Naturaleza no dispone de agua de forma continuada, teniendo en cuenta la naturaleza de dichas instalaciones y, por qué una de las tomas no está operativa. He preguntado en la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. corno adjudicataria del Servicio Municipal de Aguas de Titularidad Municipal sobre la gestión del suministro de agua al Albergue y me han contestado que desde 2015 no lo llevan ellos. Le ruego

informe a este grupo la gestión de la infraestructura pública del agua que abastece a las propiedades públicas conocidas corno la Pérgola, el Albergue Juvenil y la Morolla.

- 3. Le solicité en abril el informe sobre el estado de ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos, me dijo que me lo daría en junio. Ha pasado junio y no he recibido el informe. Le ruego, Sra. Presidenta, nos facilite el informe del estado de ejecución del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos a fecha de 1 de julio de 2020.
- 4.- Como le rogué en algún Pleno anterior, e insisto en rogarle que lleve a cabo las actuaciones pertinentes para arreglar los baches existentes en la carretera de circunvalación, principalmente en el tramo entre el Parque de la Constitución y la intersección con la calle Fraile. Además, le ruego revisen los pasos de peatones elevados, como el que se encuentra en el Paseo Cieza de León, muy transitado por personas mayores.
- 5.- En relación a las rutas saludables, dos circuitos debidamente señalizados que incluyen en su recorrido parques biosaludables, le ruego lleve a cabo una reorganización de las papeleras.
- 6.- Estamos en época de peligro alto de incendio, por lo que le ruego tenga a bien llevar a cabo las acciones necesarias para desbrozar la calle Las Mazas.
- 7.- El CIT ha solicitado el incremento del número de contenedores o el aumento de la frecuencia de su recogida, ya que ha comenzado la temporada.
- 8.- Ruego que se estudie la posibilidad de cambiar la zona de carga y descarga situada junto al Bar Los Claveles para que dicho establecimiento pueda ampliar su terraza.

En relación con los ruegos y preguntas formuladas por el Concejal de Ciudadanos, le responde la Sra. Alcaldesa o Concejal que en cada caso se cita como sigue:

* Respecto a la última cuestión planteada, explica la Sra. Alcaldesa que, antes de adoptar una decisión sobre este tipo de asuntos, se solicita el preceptivo informe. Indica que al hostelero en cuestión se le ha contestado que a partir de las 14:00 horas de lunes a viernes y los fines de semana puede utilizar ese espacio para instalar la terraza. Igualmente, se le ha ofrecido como espacio público a utilizar el situado en frente del Zurbarán en tanto este establecimiento permanezca cerrado.

Dice que se barajó la posibilidad de trasladar la zona de carga y descarga al otro lado de la iglesia, pero la desecharon porque podría provocar un problema de circulación.

Explica además que hay incluso una petición de empresarios relativa a la zonificación de la plaza. En cualquier caso, la restructuración de los aparcamientos es una cuestión que tendrán que plantearse.

- * En cuanto al peligro de incendios, informa la Sra. Alcaldesa a los presentes que el Consistorio ha adquirido una máquina para desbrozar. Indica además que la normativa prescribe tener cuidado a la hora de desbrozar en zonas de piedra porque puede provocar un incendio.
- * En lo referente a los contenedores, el Edil de Medio Ambiente, Sr. Abad Quirós, explica que se está haciendo un nuevo estudio de contenedores en Llerena pero que, en cualquier caso, el problema no es está tanto el número de contenedores como en la frecuencia de recogida. En cualquier caso, trasladará la cuestión a Promedio.
- * En relación a los baches, responde la Sra. Alcaldesa que la semana pasada el Ayuntamiento solicitó tres presupuestos para que sea una empresa la que realice los trabajos de reparación.
- * En lo referente al informe de ejecución trimestral, la Sra. Alcaldesa recuerda a la Intervención Municipal que lo remita a los grupos políticos.

* En lo que respecta a la cuestión del albergue, explica la Sra. Alcaldesa que no cuenta con toda la información para poder responder, de manera que lo único que puede decir es que lo de las dos horas alternas es fruto un acuerdo con la Asociación de Molineros y Huertanos para satisfacer las necesidades a todos los que tienen sus molinos.

Por su parte, el Concejal Socialista, Sr. Castaño Castaño, dice que le parece bien que el Edil de Ciudadanos recoja las quejas del contratista, pero le recomienda que hable con la Asociación, desde la cual le podrán aclarar bastante la cuestión. Asegura además que cuando las instalaciones han necesitado agua, no habido nunca problema y que el adjudicatario comentó en su día que iba a instalar un depósito, para lo cual el Ayuntamiento no habría tenido inconveniente alguno.

* En cuanto al despliegue de la fibra óptica, el Sr. Castaño Castaño responde que llevan mucho tiempo reivindicando una solución en seno de la Comisión de Patrimonio. Explica que mediante un nuevo Decreto de la Junta de Extremadura se ha relajado la normativa en relación con la afección a patrimonio, de manera que se empieza a ver un poco la luz. Igualmente señala que cuando el Ayuntamiento realiza obras en las calles, aprovecha para instalar las conducciones pertinentes para que posteriormente no haya problemas.

Por su parte, la Sra. Alcaldesa pone de manifiesto que la última conversación que mantuvo con el Director General de Patrimonio fue el pasado 19 de junio. Dice que algunos regidores municipales, concretamente la de Azuaga, el de Hervás y el de Llerena llevan tiempo atrás reivindicando una solución. Explica que el Decreto-ley autonómico señala que, si el soterramiento es complicado técnicamente o muy gravoso para las empresas, se permite la instalación del cableado aéreo. Ahora las empresas están volviendo a presentar sus proyectos, de modo que es recomendable que la ciudadanía le hagan llegar sus peticiones para que las primeras visualicen la demanda existente.

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sr. Alcaldesa cede la palabra al Concejal de Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, quien formula los siguientes ruegos al Equipo de Gobierno:

- 1.- Las columnas de los soportales del Ayuntamiento, frente al Zurbarán, están revestidas de propaganda, lo cual afea la plaza. Pide que por parte del Ayuntamiento se requiera su retirada.
- 2.- La incomunicación de Llerena se está agravando, no solo como consecuencia de la reducción del número de autobuses, sino también debido a que, antes del Covid-19, el municipio disponía del servicio de una serie de trenes que permitía a los ciudadanos salir hacia un lado u otro para hacer gestiones y retornar en el día. Sin embargo, tras el confinamiento, Llerena se ha quedado fatal: cualquiera que vaya a Sevilla para hacer algún trámite tiene que pernoctar en dicha ciudad. Le dice a la Sra. Alcaldesa que ella y más ciudadanos forman parte de la Plataforma Ciudadana en Defensa de los Servicios Públicos, cuyas movilizaciones lograron que el tren que llegaba a Zafra procedente de Madrid, "durmiera" en Llerena; de manera que quizá sea el momento de revitalizar dicha Plataforma, ya que lo que no pueden consentir es que se deterioren las comunicaciones con las que ya contaban. Ruega por tanto que se haga todo lo posible para que, al menos, se restablezca la situación existente antes de la pandemia.

En relación con las peticiones formuladas por el Concejal de Izquierda Unida, le responde la Sra. Alcaldesa como sigue:

* Respecto a la primera petición, contesta que, según la información facilitada por la Consejera de Movilidad y Transporte el día 25 de junio, hay una

nueva ruta Madrid-Sevilla que para en Llerena y que no circulaba antes de la crisis sanitaria, línea que ha venido para quedarse. Igualmente le aseguran que no se ha suprimido ningún servicio ferroviario en Extremadura y que, en esta primera fase de reactivación de los servicios, en España se ha retomado un 40-45% y en la región estamos en un 44% de los trenes y en un 46% de los kilómetros, siendo de las primeras Comunidades Autónomas en recuperar el servicio entre ciudades. Ahora bien, dice, hay cuestiones respecto a las cuales estarán pendientes y atentos. Indica que al menos no tienen el agravio comparativo con el resto de España ante una reducción de la movilidad por Covid, pero en cualquier caso toma nota de la petición.

Seguidamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sra. Medina Pérez, quien formula las siguientes preguntas y ruegos:

- 1.- Pregunta en qué punto está la adquisición de la máquina de limpieza viaria.
- 2.- Afirma que hay árboles que provocan mucha alergia y muchos vecinos se quejan por ello. Le gustaría que se hiciera un estudio de alérgenos en relación con los árboles existentes para ir tratando de sustituirlos
 - 3.- Ruega que se desbroce la zona de Piedras Baratas y los parques.
- 4.- Pide que se limpie de hierbajos tanto la muralla como, en la medida de lo posible, la iglesia.
- 5.- Le han trasladado las quejas de algunos bares por no haber sido invitados a participar en "Musicando Llerena".
- 6.- El espejo colocado en la esquina de la calle Santiago con la calle Don Alonso de Cárdenas no se ha sustituido.

En relación con las peticiones y preguntas formuladas por la Portavoz del P.P., responde la Sra. Alcaldesa o Edil que en cada caso se cita como sigue:

- * En lo referente a la barredora, la Sra. Alcaldesa explica se licitó de nuevo, quedando el procedimiento desierto. Es por ello por lo que estudiarán otro tipo de planteamiento, como el renting.
- * En cuanto los árboles, el Concejal de Medio Ambiente, Sr. Abad Quirós, dice que toma nota y que tratarán de ir sustituyéndolos poco a poco con lo que les proporcione la Diputación.

Por su parte, la Sra. Alcaldesa indica que han actuado hace poco tiempo en la zona del bar Don Pepe, en calle Aurora y en la zona del bar La Galería. Igualmente es de la opinión de que de forma paulatina se habrán de ir sustituyendo.

- * En relación con los trabajos de desbroce, contesta la Sra. Alcaldesa que precisamente están inmersos en ello.
- * En cuanto a la limpieza de la maleza, la Sra. Alcaldesa dice que toma nota de lo de la muralla para trasladarlo a la Oficina de Obras. Apunta que ya se ha actuado en la Plazuela de San Juan.
- * Respecto a "Musicando Llerena", el Concejal de Cultura, Sr. Jiménez Franco, explica que se ha modificado el cartel y ya se ha incluido al bar del polígono.

Por su parte, la Sra. Alcaldesa desea aclarar que referido evento se iba a celebrar en un principio los sábados por la noche, días en la que el establecimiento mencionado por la Edil Popular no está abierto. Sin embargo, al cambiar la fecha de celebración a los viernes, se ha rectificado e incluido el bar del polígono. Respecto a aquellos bares que no tienen terraza, sostiene que difícilmente pueden ser incluidos cuando se trata de un evento con música en directo de artistas locales en los veladores.

En cualquier caso, dice, cuando se celebra el mercado urbano la charanga pasa por esos locales.

* En cuanto al espejo, la Sra. Alcaldesa dice que está pedido, pero quizá se esté ralentizando la entrega como consecuencia del Covid.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintidós horas y quince minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.